

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**10463** *ORDEN de 23 de diciembre de 1986 por la que se modifica a la firma «Industrias Subiñas, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambre y barra de acero y la exportación de muelles para asientos.*

Ilmo. Sr.: cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Subiñas, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambre y barra de acero y la exportación de muelles para asientos, autorizado por Orden de 9 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de octubre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias Subiñas, Sociedad Anónima», con domicilio en Zamudio (Bilbao), barrio San Antolín, y número de identificación fiscal A-46070674, en el sentido de rectificar la posición estadística de la mercancía 1 de importación, que será:

1. Alambre de acero fino al carbono, calidad equivalente a la F-115, de la siguiente composición centesimal: 0,45/0,65 por 100, de C; 0,50/0,80 por 100, de Mn; 0,04 por 100 máx. de P, y 0,04 por 100 máx. de S.

1.1 Desnudos, P. E. 73.66.40.2, de las siguientes medidas:

1.1.1 De 1,30 a menos de 1,50 milímetros de diámetro.

1.1.2 De 1,50 a menos de 2,50 milímetros de diámetro.

1.1.3 De 2,50 a 5 milímetros de diámetro, ambos inclusive.

1.2 Revestidos de cinc, de las mismas dimensiones que la mercancía 1.1, P. E. 73.66.81.2.

Segundo.—La fecha de retroactividad para la presente modificación será la del 17 de marzo de 1987.

Tercero.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 9 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de octubre), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de diciembre de 1986.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**10464** *ORDEN de 3 de abril de 1987 por la que se conceden beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986 a la Empresa «Agrohenaes, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Agrohenaes, Sociedad Anónima Laboral», con CIF número A-19023589, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 568 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en Derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986.

Madrid, 3 de abril de 1987.—P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

**10465** *ORDEN de 3 de abril de 1987 por la que se conceden beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986 a la Empresa «Restaurante los Seis, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Restaurante los Seis, Sociedad Anónima Laboral», con CIF número A-29184280, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 109 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se